OTROSÍ No. 2 DE MODIFICACIÓN Y ACLARACIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0062-2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **YIYOLA YAMILE PEÑA RIOS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. **53.106.049.**, en su calidad de **GERENTE (E)** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051-7 de conformidad con la Resolución No. 1608 del once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022) expedido por el Secretario Distrital de salud, en su calidad de Ordenador del gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E con NIT 900.959.051-7 quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, y por otra parte **LEYDY CONSTANZA ESCANDÓN DUSSÁN**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 26430054 de Neiva, en su calidad de **Representante legal** de **MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.** con NIT 900923685-0, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **Otrosí de modificación y aclaración al CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0062-2022** previas las siguientes consideraciones: **a)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **b)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **c)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 modificado parcialmente por la Resolución 078 de 2020 y la Resolución 053 de 2022, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **d)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., suscribió el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0062-2022**, cuyo objeto es *"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS HOSPITALARIOS, NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E".* **e)** Que mediante Otrosí No. 1 de prórroga y adición, se prorrogó, *"el plazo de ejecución del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0062-2022 hasta el 31 DE OCTUBRE DE 2022"* y se adición, *"al valor señalado en el CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0062-2022 la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($93.653.433) M/CTE. , para un valor actual del contrato de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. ($191.717.310) M/CTE".* **f)** Que de conformidad con requerimiento presentado por el Supervisor, se solicitó modificar el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0062-2022** según la siguiente justificación:

"El 15 de julio de 2022, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., mediante Invitación a Cotizar IC-036-2022, convocó a presentar propuestas para "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS HOSPITALARIOS, NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E".

Estando dentro del cronograma fijado en el proceso, el 19 de agosto de 2022, se publicó en SECOP II el Comunicado de Adjudicación de la IC-036-2022, en el cual "(...) acogiendo las evaluaciones del COMITÉ EVALUADOR, sobre las propuestas presentadas por los proponentes anteriormente mencionados, y que las mismas se encuentran dentro del presupuesto oficial asignado, se procede adjudicar en los términos aquí expuesto; por lo anterior, se comunica a los oferentes que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. procede a realizar la presente (...) ADJUDICACIÓN (...) MEDICAL GROUP ANMA S.A.S."

Resultado de este proceso, el 31 de agosto de 2022 se suscribió el Contrato de Suministro 02-BS-0062-2022 con MEDICAL GROUP ANMA S.A.S., por un valor total de: "(...) NOVENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($98.063.877) M/CTE". Este contrato, estableció en su cláusula cuarta el detalle de los ítems adjudicados, dentro de ellos el siguiente:

GRUPO 44										
568	121QQ034949	INHALOCAMARA PEDIATRICA REF:11-1122 CON MASCARA EN SILICONA SILBATO INDICADOR	N/A	UNIDAD	NO	NO	NO	94.191,00	17.896,29	112.087,29

OTROSÍ No. 2 DE MODIFICACIÓN Y ACLARACIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0062-2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.

Una vez revisado el estado del proceso con ocasión a la celebración del Contrato 02-BS-0062-2022, se encontró que respecto del ítem 568 del grupo 44, la evaluación técnica final situada en la fase precontractual de la IC-036-2022 no cumplía con las especificaciones técnicas señaladas desde los pliegos de condiciones, por lo que, desde ese mismo momento tendrían que haber quedado excluidas y no adjudicadas al Proveedor MEDICAL GROUP ANMA S.A.S. Sin embargo, por un yerro proveniente desde el comunicado de adjudicación, se procedió con adjudicarle este ítem a MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.

De manera que, se requiere modificar el Contrato 02-BS-0062-2022 con el propósito de excluir el ítem 568 del grupo 44 de su cláusula cuarta, en salvaguarda de los principios de transparencia, moralidad y selección objetiva tanto de la función administrativa, así como los propios de la Contratación Pública: Al respecto, de antaño, la Jurisprudencia de lo Contencioso Administrativo ha indicado que la transparencia:

> *"(...) no busca otra cosa que dotar de pulcritud y claridad a las actuaciones de la Administración, descartando así todas aquellas conductas que resultan opacas, ensombrecidas, clandestinas u ocultas y por tanto, ajenas al interés público y a los fines de la contratación de los entes estatales." (Consejo de Estado, Sentencia 29 de agosto 2007, Exp. 15324, MP. Mauricio Fajardo Gómez)*

Por su parte, el Contrato Estatal puede ser modificado, pues en su devenir pueden acontecer distintas variables que significan una alteración al acuerdo de voluntades primigenio, esto siempre y cuando no se transforme su objeto. En Sentencia C-300 de 2012, la Corte Constitucional indicó al respecto:

> *"**Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*
>
> *(...) el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, **la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica**. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada, probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal**" (Subrayas y negrillas fuera del texto).*

De igual modo, en Concepto de la Sala de consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 13 de agosto de 2009 se manifestó que la:

> *"(...) posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

A su vez, la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha indicado que es posible la modificación del contrato en supuestos fácticos y jurídicos como los ocurridos en el Contrato 02-BS-0062-2022, pues:

> *"Dicho en otras palabras, la regla general es que adjudicatario y entidad se sometan a lo dispuesto en el pliego de condiciones, incluso respecto del contenido del contrato que han de celebrar, porque el mismo rige no solo el procedimiento de selección del contratista, sino también los elementos del contrato que ha de celebrarse. Sin embargo, **es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente** (...)" (Consejo de Estado, Sentencia del 29 de enero de 2004, Exp. 10779, MP. Alier Hernández Enríquez) (Subrayas y negrillas fuera del texto) (...)"*

f) Que por ser imperioso y estando dentro de la vigencia del plazo, las partes determinan:

OTROSÍ No. 2 DE MODIFICACIÓN Y ACLARACIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0062-2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.

CLAUSULA PRIMERA – MODIFICACIÓN: Modificar la cláusula cuarta del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0062-2022**, en el sentido de excluir el ítem 568 del grupo 44. Por lo tanto quedará de la siguiente manera:

ITEM	CÓDIGO	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN DETALLADA	UNIDAD DE MEDIDA	GRUPO TERAPÉUTICO	REQUIERE APOYO TECNOLÓGICO DE LA SUBRED CENTRO ORIENTE E.S.E	REQUIERE COMPATIBILIDAD CON EQUIPO DE LA SUBRED CENTRO ORIENTE E.S.E	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO + IVA
GRUPO 4										
22	121QQ031601	PAQUETE PARA CESAREA: PAQUETE DE TELA NO TEJIDA GRADO MEDICO ESTERIL CUYO MATERIAL DEBE DE SER PERMEABLE REPELENTE A LA PENETRACION DE LIQUIDOS Y FLUIDOS, DE COLOR ANTIREFLEJANTE, NO TRASPARENTE, ANTIESTATICA, RESISTENTE A LA TENSION EN USO NORMAL, LIBRE DE LATEX Y DE PELUSA NO FAMABLE:	PAQUETE DE TELA NO TEJIDA GRADO MEDICO ESTERIL CUYO MATERIAL DEBE DE SER PERMEABLE REPELENTE A LA PENETRACION DE LIQUIDOS Y FLUIDOS, DE COLOR ANTIREFLEJANTE, NO TRASPARENTE, ANTIESTATICA, RESISTENTE A LA TENSION EN USO NORMAL, LIBRE DE LATEX Y DE PELUSA NO FAMABLE: CONTENIDO:1 ENVOLVEDERA O CUBIERTAS PARA MESA DE RIÑON O MEDIA LUNA DE 150 X 230 CM CON REFUERZO ABSORBENTE DE 160X75CM, 1 BATA QUIRURGICA DE 132 DE LARGO X 150 DE ANCHO CON 6 TIRAS DE AMARRE O VELCRO EN LA PARTE POSTERIOR, CON REFUERZO EN MANGAS Y PARTE DELANTERA, PUÑOS RESORTADOS DE 8 A 10 CMS DE LARGO 100% EN ALGODON, CON TARJETA DE TRANFERENCIA CON TOALLA PARA SECADO DE MANOS EN TELA ABSORVENTE DE 45 X45 CMS 1	UNIDAD	ESTERILIZACION	NO	NO	47.612,00	9.046,28	56.658,28

OTROSÍ No. 2 DE MODIFICACIÓN Y ACLARACIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0062-2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.

			FUNDA DE MAYO EN POLIPROPIOLENO DE 140 CM DE LARGO X 55 A 60 CMS DE ANCHO CON REFUERZO DE MATERIAL ABSORBENTE DE 50 A 55 CMS, 2 BATAS QUIRURGICAS DE 132 DE LARGO X 150 DE ANCHO CON 8 TIRAS DE AMARRE EN LA PARTE POSTERIOR PUÑOS RESORTADOS DE 8 A 10 CMS DE LARGO 100% EN ALGODON, CON TARJETA DE TRANFERENCIA CON 2 TOALLA PARA SECADO DE MANOS EN TELA ABSORVENTE DE 45 X45 CMS, 4 CAMPOS AUXILIARES PARA PIEL DE 80 X 95 CMS CON ADHESIVO PARA SU FIJACION, 1 SABANA PARA PIES DE 150 X 190 CMS 1- CAMPO HENDIDO CON FENESTRADO DE 10 CMS DE ANCHO X 45 A 50 CMS DE LARGO UBICADO EN EL CENTRO DE LA PRENDA CON REFUERZO ABSORBENTE DE 15 CM A ALREDEDOR DEL FENESTRADO CON ADFHESIVO AL REDEDOR PARA SU FIJACION Y SUJETADORES PARA TUBO DE SUCCION Y LAPIZ DE ELECTRO-BISTURI. EMPAQUETADO EL CONTENIDO EN BOLSA GRADO MEDICO INTRAFIL.(LAS MEDIDAS SON APROXIMADAS CON INDICADOR DEL SISTEMA DE ESTERILIZACION Y LISTADO DE CONTENIDO)							
23	121QQ031602	PAQUETE DE CIRUGIA GENERAL PAQUETE DE TELA NO TEJIDA	PAQUETE DE TELA NO TEJIDA GRADO MEDICO ESTERIL CUYO MATERIAL DEBE	UNIDAD	ESTERILIZACION	NO	NO	46.101,00	8.759,19	54.860,19

OTROSÍ No. 2 DE MODIFICACIÓN Y ACLARACIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0062-2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.

		GRADO MEDICO ESTERIL CUYO MATERIAL DEBE DE SER PERMEABLE, REPELENTE A LA PENETRACION DE LIQUIDOS Y FLUIDOS, DE COLOR ANTIREFLEJANTE, NO TRANSPARANTE, ANTIESTATICA, RESISTENTE A LA TENSION EN USO NORMA,L LIBRE DE LATEX Y DE PELUSA NO FAMABLE	DE SER PERMEABLE, REPELENTE A LA PENETRACION DE LIQUIDOS Y FLUIDOS, DE COLOR ANTIREFLEJANTE, NO TRANSPARANTE, ANTIESTATICA, RESISTENTE A LA TENSION EN USO NORMA,L LIBRE DE LATEX Y DE PELUSA NO FAMABLE: CONTENIDO: 1 ENVOLVEDERA DE 200 X 145 CMS CON REFUERZO ABSORBENTE DE 160X75CM; 1 FUNDA PARA MESA DE MAYO 60 X 136 CMS CON REFUERZO DE MATERIAL ABSORBENTE DE 50 A 55 CMS; 1 CAMPO DE PIEL SIN ADHESIVO 70 X 80 CM; 3 BATAS QUIRURGICAS CON MANGAS REFORZADAS DE 132 DE LARGO X 150 DE ANCHO CON 8 TIRAS DE AMARRE EN LA PARTE POSTERIOR PUÑOS RESORTADOS DE 8 A 10 CMS DE LARGO 100% EN ALGODÓN, CON TARJETA DE TRANFERENCIA CON TOALLA PARA SECADO DE MANOS EN TELA ABSORBENTE DE 45 X45 CMS; 4 CAMPOS DE PIEL CON ADHESIVO 80 X 70 CMS; 1 SABANA QUIRURGICA 145 X 200 CMS; 1 CAMPO QUIRUGICO FENESTRADO CON ABSORBENTE 182 X 200 CMS, EL FENESTRADO DE 10 CMS X 30 CMS CON ADHESIVO PARA SU FIJACION Y SUJETADORES PARA TUBO DE SUCCION Y LAPIZ DE ELECTRO-BISTURI.; 1 CAMPO DE PIEL SIN ADHESIVO DE							

OTROSÍ No. 2 DE MODIFICACIÓN Y ACLARACIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0062-2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.

			70 X 80 CMS; 1 BOLSA PARA SUTURAS 17 X 18 CMS) EMPAQUETADO EL CONTENIDO EN BOLSA GRADO MEDICO INTRAFIL. (LAS MEDIDAS SON APROXIMADAS, CON INDICADOR DEL SISTEMA DE ESTERILIZACION Y LISTADO DE CONTENIDO)							
				GRUPO 18						
302	121QQ031675	SISTEMA DE DRENAJE PARA HERIDAS CON ACCESORIOS 1/4	NO	UNIDAD	CIRUGIA	NO	NO	22.839,00	4.339,41	27.178,41
304	121QQ031677	SISTEMA DE DRENAJE PARA HERIDAS CON ACCESORIOS3/16	NO	UNIDAD	CIRUGIA	NO	NO	15.517,00	2.948,23	18.465,23
				GRUPO 44						
569	121QQ031420	INHALO CAMARA ADULTO	NO	UNIDAD	NO	NO	NO	4.055,00	770,45	4.825,45
570	121QQ031422	INHALOCAMARA PEDIATRICA UNIDAD	NO	UNIDAD	NO	NO	NO	4.306,00	818,14	5.124,14
571	121QQ031421	INHALOCAMARA INFANTIL NEONATAL	NO	UNIDAD	NO	NO	NO	3.899,00	740,81	4.639,81
572	121QQ031467	KIT TERAPIA NEBULIZADOR ADULTO	N/A	KIT	NO	NO	NO	2.335,00	443,65	2.778,65
573	121QQ031468	KIT TERAPIA NEBULIZADOR PEDIATRICO	N/A	KIT	NO	NO	NO	2.335,00	443,65	2.778,65
				GRUPO 56						
643	121QQ031439	JERINGA DESECHABLE DE 3 PARTES 10ML	NO	UNIDAD	NO	NO	NO	233,00	44,27	277,27
645	121QQ031434	JERINGA DE INSULINA 1CC AGUJA REMOVIBLE N° 27 G X ½	NO	UNIDAD	NO	NO	NO	170,00	32,30	202,30
646	121QQ031442	JERINGA DESECHABLE DE 3 PARTES 20ML	NO	UNIDAD	NO	NO	NO	394,00	74,86	468,86
647	121QQ031443	JERINGA DESECHABLE DE 3 PARTES 50 ML	N/A	UNIDAD	NO	NO	NO	782,00	148,58	930,58
648	121QQ031444	JERINGA DESECHABLE DE 3 PARTES 5ML	NO	UNIDAD	NO	NO	NO	185,00	35,15	220,15
				GRUPO 61						

OTROSÍ No. 2 DE MODIFICACIÓN Y ACLARACIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0062-2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.

692	121QQ031731	SONDA NASOGASTRICA N° 6	NO	UNIDAD	NO	NO	NO	693,00	0	693,00
693	121QQ031732	SONDA NASOGASTRICA N° 8	NO	UNIDAD	NO	NO	NO	676,00	0	676,00
694	121QQ031725	SONDA NASOGASTRICA N° 10	NO	UNIDAD	NO	NO	NO	693,00	0	693,00
695	121QQ031726	SONDA NASOGASTRICA N° 12	NO	UNIDAD	NO	NO	NO	676,00	0	676,00
696	121QQ031727	SONDA NASOGASTRICA N° 14	NO	UNIDAD	NO	NO	NO	655,00	0	655,00
697	121QQ031728	SONDA NASOGASTRICA N° 16	NO	UNIDAD	NO	NO	NO	872,00	0	872,00
698	121QQ031729	SONDA NASOGASTRICA N° 18	NO	UNIDAD	NO	NO	NO	820,00	0	820,00
699	121QQ031730	SONDA NASOGASTRICA N° 20	NO	UNIDAD	NO	NO	NO	1.387,00	0	1.387,00
					GRUPO 71					
737	121QQ035124	BOLSA LINER 1.500 CC HASTA 2.000 CC, SEMIRIGIDO, CON VALVULA DE SOBRELLENADO (INCLUYE CANISTER Y GEL SOLIDIFICANTE)	BOLSA LINER 1.500 CC HASTA 2.000 CC, SEMIRIGIDO, CON VALVULA DE SOBRELLENADO (INCLUYE CANISTER Y GEL SOLIDIFICANTE)	UNIDAD	SI, REQUIERE CANISTER PARA BOLSA LINER 1.500 CC HASTA 2.000 CC	NO	NO	8.434,00	1.602,46	10.036,46
738	121QQ031487	BOLSA LINER ENTRE 2.500 CC HASTA 3.200 CC SEMIRIGIDO, CON VALVULA DE SOBRELLENADO (INCLUYE CANISTER Y GEL SOLIDIFICANTE)	BOLSA LINER ENTRE 2.500 CC HASTA 3.200 CC SEMIRIGIDO, CON VALVULA DE SOBRELLENADO (INCLUYE CANISTER Y GEL SOLIDIFICANTE)	UNIDAD	SI, SI REQUIERE CANISTER PARA BOLSA LINER ENTRE 2.500 CC HASTA 3.200 CC	NO	NO	8.781,00	1.668,39	10.449,39
739	121QQ031485	BOLSA LINER ENTRE 1.000 CC HASTA 1.300 CC SEMIRIGIDO, CON VALVULA DE SOBRELLENADO (INCLUYE CANISTER Y GEL SOLIDIFICANTE)	BOLSA LINER ENTRE 1.000 CC HASTA 1.300 CC SEMIRIGIDO, CON VALVULA DE SOBRELLENADO (INCLUYE CANISTER Y GEL SOLIDIFICANTE)	UNIDAD	SI, SI REQUIERE CANISTER PARA BOLSA LINER ENTRE 2.500 CC HASTA 3.200 CC	NO	NO	5.840,00	1.109,60	6.949,60

OTROSÍ No. 2 DE MODIFICACIÓN Y ACLARACIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0062-2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.

GRUPO 73										
745	121QQ031046	BATA PARA PACIENTE ADULTO MANGA CORTA O SISA, 4 TIRAS DE AMARRE, NO ESTERIL 35 GRAMOS EN POLIETILENO NO TEJIDO	N/A	UNIDAD	NO	NO	NO	1.796,00	341,24	2.137,24

CLAUSULA SEGUNDA – ACLARACIÓN: se aclara que para todos los efectos legales y teniendo en cuenta la exclusión del ítem 568 del grupo 44 en la cláusula cuarta del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0062-2022**, el valor actual del contrato es de **CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($190.596.438) M/CTE.**

CLAUSULA TERCERA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete con la SUBRED a modificar las pólizas existentes conforme el presente Otrosí.

CLAUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO: el presente otrosí se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www. Colombiacompraeficciente.gov.co.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0062-2022, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSÍ.

Elaboró: Guillermo Andrés Pachón Álvarez – Abogado – Dirección de Contratación – Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE
Revisó: Cindy Rodríguez Fernández – Profesional - Dirección de Contratación- Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE
Adriana Pinzón Martínez – Profesional Especializada - Dirección de Contratación- Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE
Aprobó: Nasly Vanessa Palacios Muñoz – Directora de Contratación – Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE